



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**34071 - PALENCIA**

**Asunto: Solicitud de subvención para la eliminación de tuberías de fibrocemento / Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1421/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería a la subvención concedida a una persona (...) para la realización de una obra de sustitución de tuberías de fibrocemento en la vivienda situada en XXX, según la solicitud presentada el 03/08/2018 (XXX).

Las bases de la convocatoria fijaban la cuantía de la ayuda económica en un 65 % del coste de la ejecución material de la obra, con un límite de 3.000 €.

La Resolución de la concesión de las subvenciones del amianto 2018, fase I, (Resolución 2011/2018, 2018/9428) reconocía al interesado la cantidad de XXX €, quedando pendiente de la concesión de otra segunda fase de ayudas económicas.

La reclamación exponía que el coste de la obra había ascendido a XXX €, de conformidad con la memoria aportada al expediente, más XXX € en concepto del impuesto de construcciones y la tasa por otorgamiento de la licencia urbanística (nº autoliquidación XXX), por lo que el importe de la ayuda debía ser 3.000 €.

El beneficiario presenta una solicitud el 18/03/2019 (Registro Junta CyL, Deleg. T. en Palencia Nº XXX) y tras realizar varias visitas a las oficinas municipales, el 28/06/2019 le fue ingresada en su cuenta bancaria una cantidad de XXX €.

La reclamación presentada en esta Procuraduría señala que el Ayuntamiento debía abonar XXX € más para alcanzar el límite de 3.000 € fijado en las bases, petición que el interesado había formulado por escrito presentado en ese Ayuntamiento el 12/07/2019 (Nº XXX).

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información del Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.



La respuesta municipal de 28/10/2019 (salida nº 2019/XXX) remite informe del Jefe del Servicio de Medio Ambiente de 23/10/2019 que señala:

*“Respecto a la queja presentada, se realizará propuesta para su resolución y pago con cargo a la partida del 2019”.*

Con fecha 5/03/2020 esta Procuraduría solicitó información sobre las actuaciones realizadas para proceder el pago de la cantidad restante hasta alcanzar 3.000 €.

La respuesta procedente del Ayuntamiento emitida el 10/09/2020 señala que *“conocidos los detalles concretos de lo actuado, por esta Alcaldía se darán las instrucciones pertinentes tanto a la Concejalía de Hacienda, como a la de Urbanismo y Medio Ambiente, para que, a la mayor brevedad posible, se proceda a habilitar crédito, en el presupuesto municipal del ejercicio 2020, con el fin de reconocer y abonar a (...) la cantidad de XXX € (o la que proceda), hasta completar el límite de 3.000 € que el correspondía obtener, teniendo en cuenta el importe de las obras y la convocatoria de la ayuda, conforme a su escrito de 2 de julio de 2019”.*

A la vista de esa respuesta la cuestión se consideró solucionada, procediendo al archivo del expediente, reabierto después a petición del reclamante que manifestaba que el interesado no había recibido ninguna comunicación del Ayuntamiento, ni el abono de la cantidad.

La petición de nuevo informe de esta Procuraduría realizada el 25/11/2020 para conocer el estado de las actuaciones precisas para abonar el importe reclamado obtuvo respuesta recibida el 13/12/2020 en la que afirma V.I.: *“se traslada a esa Institución lo manifestado al efecto por el Concejal Delegado de Hacienda y por el Ingeniero Industrial Municipal, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, con fecha 11 de diciembre de 2020, donde se señala que “en cuanto tengamos la dotación presupuestaria se tramitará el expediente de concesión de subvención directa por el importe que falta”.*

Remite copia de informe del Concejal Delegado de Hacienda que advierte que *“en los compromisos aprobados en la citada línea de subvenciones existe un saldo de 11.428,45 €. Al tratarse de un crédito no incorporable al ejercicio 2021 se advierte la urgencia de la tramitación de la propuesta de reconocimiento de la obligación en los casos que proceda”.*

Después de recibir esta información no se ha recibido ningún otro que permita concluir que el expediente ha sido tramitado y la resolución dictada y que la cantidad que debió ser reconocida haya sido abonada al beneficiario.

No discute el Ayuntamiento que el solicitante de la ayuda cumpliera todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para obtenerla, como tampoco que, como resultado de la aplicación de esas bases, debió haberle reconocido una ayuda por



importe de 3.000 € y no de XXX €, cantidad que sí ha sido efectivamente liquidada. Ahora bien, aunque el beneficiario formuló una solicitud al Ayuntamiento para que reconociera su derecho al cobro del importe restante hasta 3.000 €, no se dictó resolución expresa, al menos no se tiene conocimiento de su emisión, ni pese a los informes remitidos a esta Procuraduría favorables a solucionar esta cuestión, se ha acreditado que se hayan realizado las gestiones precisas para el reconocimiento del derecho a la percepción de la ayuda por importe de 3.000 € y a efectuar la liquidación correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Compruebe que se ha dictado la resolución correspondiente al derecho al cobro de la cantidad de 3000 € en concepto de subvención para la financiación de la obra de sustitución de tuberías de fibrocemento realizada en la vivienda citada y que se ha procedido a realizar las actuaciones precisas para liquidar la cantidad pendiente de abono. En su caso, que sean realizadas las actuaciones necesarias para la satisfacción de la cantidad pendiente de abono.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López